



## Basilio Sáez Lorenzo

Economista, asesor fiscal y Colegiado en el colegio de Economistas de Madrid



---

# El Tribunal Supremo avala la deducción de gastos devengados en ejercicios prescritos

El **error y el olvido** están a la orden día, en la vida misma y, por supuesto, en el **mundo tributario** también. Un buen ejemplo, puede ser el **no contabilizar una factura recibida en el ejercicio de su devengo**. Otra cosa bien distinta es volver diez años después al lugar que dejé, reclamando lo que olvidé, o quizás no.

Para los errores contables, como es la no contabilización de un gasto cuando debió hacerse, el plan general contable, aprobado por el Real Decreto 1514/2007, **prevé la solución** en su norma de valoración 22ª y, la Ley 27/2014 del Impuesto sobre Sociedades (en adelante, LIS) en su artículo 11, le da la bienvenida a la base imponible del impuesto, pero solo, si cumple con las normas que establece el precepto.

En primer lugar, el artículo 11 LIS, establece la que llamaremos **regla general** en su apartado primero:

*“Los ingresos y gastos derivados de las transacciones o hechos económicos se imputarán al período impositivo en que se produzca su devengo, con arreglo a la normativa contable, con independencia de la fecha de su pago o de su cobro, respetando la debida correlación entre unos y otros”.*

Para, después, establecer en su tercer apartado la regla que llamaremos **especial**:

*“Los ingresos y los gastos imputados contablemente en la cuenta de pérdidas y ganancias o en una ...*